

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2781/2010

VISTO:

La necesidad de implementar medidas que perfeccionen un sistema de Video Vigilancia Urbana; y

CONSIDERANDO:

Que vecinos y comerciantes de nuestra ciudad, en diversas oportunidades han solicitado al Ejecutivo Municipal, implementar medidas que aumenten las medidas de prevención de delitos; que el municipio ha celebrado convenio de colaboración recíproca con la Policía de la Provincia para prevención de delitos; que el sistema de video vigilancia resulta un método eficaz, ya que permite el monitoreo continuo durante las 24 horas sobre la zona afectada; que mediante la implementación del sistema de esfuerzo compartido se pueden optimizar recursos económicos para la adquisición de equipamiento tecnológico necesarios para la instalación del sistema de video vigilancia urbana en el Municipio de Río Grande; que el Municipio de Río Grande cuenta con personal técnico, para la puesta en funcionamiento de este sistema.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1º) APRUEBASE el régimen de Esfuerzos Compartidos para la instalación de cámaras fijas de video vigilancia en el Municipio de Río Grande, de acuerdo al Anexo I de la presente Ordenanza.

Art. 2º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el incremento presupuestario y adecuación de que correspondan a fin de implementar la presente Ordenanza.

Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE JULIO DE 2010.

Fr/OMV

ANEXO I – Ordenanza Municipal N°

/2010

TITULO I

Definiciones:

1) Denominase Esfuerzo Compartido, a los efectos de la presente, a la participación conjunta entre los titulares de inmuebles de una determinada zona que será provista de cámaras fijas de monitoreo en la vía pública y el Municipio. Mediante este mecanismo el Municipio adquirirá los equipos, el software de monitoreo, servidores, y demás servicios complementarios para instalación y funcionamiento del sistema, mientras que los contribuyentes directamente beneficiados por este contribuirán a la financiación del mismo.

2) Para la ejecución de la presente se deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Se elaborara la memoria descriptiva y el estudio de factibilidad de la obra;
- b) Se realizara una consulta entre los titulares de inmuebles de la zona cubierta por el sistema, debiendo la oposición a la realización por el sistema de esfuerzo compartido, superar el cuarenta por ciento (40%) del total de los beneficiarios, para que no sea ejecutada por este sistema.
- c) Se establezca el presupuesto del servicio, el análisis técnico financiero, la forma de contratación y los cronogramas de ejecución y financiero.

3) No podrán ser consideradas como sujetas al régimen de Esfuerzo Compartido a las inversiones realizadas para el mantenimiento y/o reparación de equipos colocados, una vez finalizado el periodo de garantías.

4) Reunidos los requisitos previstos en la presente ordenanza, los propietarios adjudicatarios y/o poseedores a título de dueños que sean beneficiarios del servicio, están obligados al pago del mismo de acuerdo a los criterios que se detallan en la presente.

5) El pago de las cuotas de las obligaciones se confeccionarán por Boletas separadas, y no podrán ser incluidas dentro de ningún tributo municipal.

6) Máximo total de cuotas: 12 (doce) mensuales y consecutivas.

TITULO II

Costos de instalación y monitoreo del servicio

1) El costo total del servicio sujeto al régimen de Esfuerzo Compartido, se compondrá por todas las inversiones, trabajos complementarias y gastos que el mismo requiera para la adquisición de cámaras fijas de monitoreo, software de monitoreo, servidores y demás servicios complementarios para instalación y funcionamiento del sistema.

2) El costo definitivo del servicio, determinado según lo dispuesto en los puntos anteriores no podrá superar en más de un veinte por ciento (20 %) el costo estimado y que fuera oportunamente puesto a consideración de los beneficiarios.

3) Las retribuciones del personal de planta municipal se atenderán con las partidas presupuestarias correspondientes.

4) Los costos de instalación de los equipos en cada unidad quedará a cargo del Municipio. Los gastos que demanden la utilización de mano de obra, herramientas y equipos de propiedad municipal serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes.

5) El abono mensual de internet para transmisión de datos de los equipos al servidor serán asumidos por el Municipio.

TITULO III

Del prorrato y pago de la instalación del sistema

1) El prorrato del costo del sistema de cámaras fijas de monitoreo en la vía pública, que incluye el costo total de la adquisición de equipos y demás servicios complementarios para instalación y funcionamiento se realizara de la siguiente manera:

Los propietarios de inmuebles ubicados sobre la arteria primaria abonaran el 60 % del costo total y los inmuebles ubicados sobre las arterias secundarias abonaras el 40 %. Se establece que la arteria primaria es aquella sobre la cual se instalara las cámaras; y arteria secundaria las transversales hasta 100 metros de la arteria primaria, beneficiadas por la video vigilancia.

2) El cálculo para el cobro del sistema se aplicara sobre los metros cuadrados cubiertos del inmueble. En caso de baldío se calculara por 60 metros cuadrados cubiertos.

3) Los inmuebles ubicados con frente sobre la arteria primaria asumirán el 60 % del costo total del proyecto y los ubicados en las arterias secundarias el 40% del mismo.

4) Cada beneficiario deberá abonar el costo resultante por unidad, pudiendo optar por:

a) en un solo pago.

b) en cuotas

La obligación del pago comenzará a regir a partir de los treinta (30) días de la puesta en funcionamiento del servicio.

5) Para los casos en que no se hubiera obtenido la expresa conformidad por alguno de los tipos de pago, se los considerará acogidos al tipo de pago de mayor plazo. Aquellos beneficiarios que no formularon oportunamente su adhesión y se encuentran afectados al pago de la misma, deberán ser notificados en

forma fehaciente de su obligación, con por lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento de la primera obligación de pago.

6) En los casos que el beneficiario haya optado por el pago al contado y no lo efectuase dentro de los treinta (30) días de notificado de la liquidación correspondiente incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa. Igual situación se planteará para los contribuyentes que optaron por el sistema de pago en cuotas y que tuvieran impagas tres (3) cuotas consecutivas. En dichos casos, se considerarán cumplidos todos los plazos pendientes y podrá exigírsele el total de lo adeudado excluido el interés financiero de las cuotas pendientes como si se tratara de una obligación de plazo vencido.

En los casos de mora, se aplicará el interés establecido en la Ordenanza Fiscal.

7) En cualquier tiempo, el beneficiario adherido al sistema de cuotas, podrá cancelar las que faltaren o adelantar el pago de una o más cuotas.